



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

( 1 2 1)

24 AGO 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AULA AMBIENTAL LA PRADERA" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 084-10.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y*

Y

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AULA AMBIENTAL LA PRADERA" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 084-10"

Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al

Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto original.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

La Corporación Integral de Apoyo Comunitario Wayoke identificada con NIT. 830502609-0, representada legalmente por el señor HECTOR ALIRIO ALGECIRA CIFUENTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.655.655, actuando como apoderado especial de los señores **ALVARO GIRALDO CORREA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.528.424, **JOSE ALDEMAR IDARRAGA RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.325.022 y **MARINA DE JESUS LOPEZ BERNAL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.710.026, mediante radicado N° 009473 de 05 de octubre de 2010 (folio 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**AULA AMBIENTAL LA PRADERA**", a favor de los predios rurales denominados: "**Potrero La Pradera**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-26225, "**La Pradera**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-12546 y "**El Prado**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-2756, ubicados en la vereda Iglesias del municipio de Sonsón, departamento de Antioquia, según información contenida en los Certificados de Tradición expedidos el 14 de septiembre de 2010 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonson (folios 7-10), actualizados por intermedio del apoderado de los solicitantes con fecha 18 de febrero de 2015 (folios 189-163) y finalmente consultados y expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonson el 09 de junio de 2015 (folios 177-182).

Mediante memorando DIG-GJU No. 661 del 20 de octubre de 2010, la Coordinadora del Grupo Jurídico de Parques Nacionales Naturales, evaluó la documentación correspondiente a la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "AULA AMBIENTAL LA PRADERA", y la remitió al Subdirector Técnico de Parques Nacionales Naturales, manifestando que los documentos aportados con la solicitud de registro cumplen con los requisitos legales conforme al Decreto 1996 de 1999 vigente en ese entonces, -hoy acogido por el Decreto único Reglamentario para el Sector Ambiente No. 1076 de 26 de mayo de 2015-, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil (folio 113).

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AULA AMBIENTAL LA PRADERA" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 084-10"

Con el fin de dar cumplimiento al artículo séptimo del Decreto 1996 de 1999 (para la época de los hechos vigente), se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Alcaldía Municipal de Sonsón del 02 de noviembre al 17 de noviembre de 2010 (folio 124).

II. SOLICITUD DE VISITA TÉCNICA.

El entonces Subdirector Técnico de Parques Nacionales Naturales mediante oficio con radicado No. 09850 de 03 de noviembre de 2010, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro - Nare CORNARE-, la práctica de visita técnica a los predios "Potrero La Pradera" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-26225, "Potrero La Pradera" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-12546 y "El Prado" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-2756 (folio 118), sin embargo no se recibió concepto técnico, toda vez que la programación de la visita técnica se aplazó en reiteradas oportunidades a solicitud del apoderado de los solicitantes del registro.

En ese orden de ideas la Directora General de Parques Nacionales Naturales mediante oficio con radicado No. 00106-818-004352 de 04/05/2012, solicitó a la Dirección Territorial Andes Occidentales la práctica de visita técnica a los referidos predios (folio 128).

El Director Territorial mediante oficio con radicado No. 201446010001253 de 20/11/2014, remitió el Concepto Técnico producto de la Visita Técnica realizada a los predios "Potrero La Pradera", "Potrero La Pradera" y "El Prado" (folios 145-155).

El Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante memorando No. 20142300008823 de 23/12/2014, requirió al Director Territorial Andes Occidentales, ajustar concepto técnico remitido en la medida que presentaba inconsistencias respecto a las áreas de los predios, y la zonificación propuesta en los mapas (folio 156), reiterado a través de Memorandos No. 20152300000303 de 28/01/2015 (folio 157), No. 20152300001443 de 11/03/2015 (folio 164) y No. 20152300002233 de 16/04/2015 (folio 170).

El Director Territorial Andes Occidentales, remitió respuesta con Memorando No. 20156000000793 de 22/05/2015, aduciendo que se requería del expediente de la Reserva Natural Aula Ambiental La Pradera, con el fin de conocer de primera mano lo requerido como ajustes, y socializar con los propietarios dichas inconsistencias, y definir la ruta que permita corregir las incoherencias presentadas en el concepto.

Sin embargo en Memorando No. 201523000002363 de 22/04/2015 (folio 174), se reiteró a la Dirección Territorial el envío del concepto técnico ajustado, sin tener a la fecha respuesta alguna.

III. REQUERIMIENTOS

Que el señor HECTOR ALIRIO ALGECIRA CIFUENTES, en calidad de representante legal de la Corporación Integral de Apoyo Comunitario Wayoke y como apoderado especial de los solicitantes del registro, mediante correo electrónico con radicado No. 2014-460-001822-2 de 03/03/2014, solicitó información sobre el estado actual del trámite de registro a favor de la Reserva "AULA AMBIENTAL LA PRADERA" (folio 139).

El Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante oficio con radicado No. 20142300012241 de 05/03/2015, informó al representante legal de la Corporación Integral de Apoyo Comunitario Wayoke, sobre el estado actual del trámite de registro indicando que se encontraba a la espera que la Dirección Territorial remitiera los ajustes del Concepto Técnico (folio 140).

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AULA AMBIENTAL LA PRADERA" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 084-10"

Que mediante radicado No. 2015-460-001141-2 de 23/02/2015 (folio 158), la señora Camila Algecira Ospina, remitió los folios de matrícula inmobiliaria actualizados para los predios "La Pradera" folio de matrícula No. 028-12546, folio de matrícula No. 028-26225, "Potrero La Pradera", y "El Prado", folio de matrícula inmobiliaria No. 028-2756 (folios 189-163).

En ese orden de ideas, se procedió a realizar estudio de los folios de matrícula inmobiliaria allegados, con el fin de verificar del estado jurídico de los inmuebles sobre los cuales se elevó la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "AULA AMBIENTAL LA PRADERA"; de dicho análisis se concluyó que los predios: i) "La Pradera" Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-12546, cambió de propietario toda vez que se adjudicó en sucesión por causa de muerte del solicitante del registro el señor JOSE ALDEMAR IDARRAGA RAMÍREZ y, ii) "Potrero La Pradera" Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-26225, cambió de propietario como consecuencia de la adjudicación en sucesión por causa de muerte por uno de los solicitantes del registro el señor JOSE ALDEMAR IDARRAGA RAMÍREZ.

IV. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

Que revisada la documentación aportada, y del análisis del Certificado de Tradición de los predios "La Pradera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-12546, y "Potrero La Pradera" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-26225, se analizaron los siguientes aspectos que permiten tomar una decisión de fondo en el presente asunto:

A. Predio "La Pradera" Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-12546: Se evidenció que la titularidad de la totalidad del predio ya no está en cabeza del solicitante del registro por las razones que a continuación se exponen:

- ✓ En anotación No. 9 de 21 de junio de 2011, se presenta una Donación de 10.000.00 m² realizada por los señores ALVARO GIRALDO CORREA y JOSE ALDEMAR IDARRAGA RAMÍREZ, a favor del Municipio de Sonson, mediante Escritura Pública No. 173 de 6 de agosto de 2010 de la Notaría Única de Puerto Triunfo.

Sin embargo, en este punto es necesario hacer hincapié en la extensión del predio que se dio en donación cual es 10.000 m² que equivalen a 1 hectárea, en ese sentido se aclara que se solicitó registrar 50 hectáreas como RNSC, sin embargo teniendo en cuenta que se donó 1 hectárea del predio, se tiene que el área actual del predio "La Pradera" es de 49 hectáreas.

- ✓ En anotación No. 10 de 15 de marzo de 2012, mediante Sentencia No. 144 de 31 de octubre de 2011 del Juzgado Promiscuo de Familia de Sonson; se adjudicó en sucesión un derecho de cuota equivalente al 50% de JOSE ALDEMAR IDARRAGA RAMÍREZ a favor de:

Olga Patricia Álvarez Bernal con un 25 %
Karla Magali Idarraga Galvis con un 4.1665 %
Leidy Maritza Idarraga Galvis con un 4.1665 %
Jonattan Alcibar Idarraga Galvis con un 4.1665 %
Marlyn Andrea Idarraga Galvis con un 4.1665 %
Marlen Silvana Idarraga Galvis con un 4.1665 %
Marcela Alejandra Idarraga Galvis con un 4.1665 %

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AULA AMBIENTAL LA PRADERA" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 084-10"

- ✓ En anotación No. 11 de 15 de abril de 2013, mediante Escritura Pública No. 078 de 31 de enero de 2013 de la Notaría Única de Sonson, se realiza una permuta – cuota sobre el predio y otros- de Jonattan Alcibar Idarraga Galvis, a favor de Marlyn Andrea Idarraga Galvis y Marcela Alejandra Idarraga Galvis.
- ✓ En anotación No. 12 de 20 de mayo de 2014, mediante Escritura Pública No. 950 de 12 de abril de 2014 de la Notaría 21 de Medellín, se realiza una Compraventa de Derechos de Cuota 4.1665 %, de Karla Magali Idarraga Galvis a favor de Alvaro Giraldo Correa.

En ese orden de ideas y una vez realizado el análisis jurídico del Certificado de Tradición con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-12546, se concluye que la titularidad del derecho real de dominio está actualmente en cabeza de:

- ✓ Olga Patricia Álvarez Bernal con un 25 %
- ✓ Leidy Maritza Idarraga Galvis con un 4.1665 %
- ✓ Marlen Silvana Idarraga Galvis con un 4.1665 %
- ✓ Marcela Alejandra Idarraga Galvis con un 6.24975%
- ✓ Marlyn Andrea Idarraga Galvis con un 6.24975%
- ✓ Alvaro Giraldo Correa con un 54.1665 %

Así pues debe tenerse en cuenta que la solicitud de registro como RNSC a favor del predio "La Pradera", se elevó por parte de los señores ALVARO CORREA GIRALDO y JOSE ALDEMAR IDARRAGA RAMÍREZ, sin embargo como ya se dejó anotado en el historial de tradición del predio en comento, se evidencia que el señor JOSE ALDEMAR IDARRAGA RAMÍREZ ya no es propietario toda vez que es el causante de la sucesión ya mencionada.

B. Predio "Potrero La Pradera" Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-26225. Se evidenció que la titularidad de la totalidad del predio ya no está en cabeza del señor JOSE ALDEMAR IDARRAGA RAMÍREZ como uno de los solicitantes del registro por las razones que a continuación se exponen:

- ✓ En anotación No. 3 de 15 de marzo de 2012, mediante Sentencia No. 144 de 31 de octubre de 2011 del Juzgado Promiscuo de Familia de Sonson; se adjudicó en sucesión un derecho de cuota equivalente al 50% de JOSE ALDEMAR IDARRAGA RAMÍREZ a favor de:

Olga Patricia Álvarez Bernal con un 25 %
Karla Magali Idarraga Galvis con un 6.25%
Leidy Maritza Idarraga Galvis con un 6.25%
Jonattan Alcibar Idarraga Galvis con un 6.25%
Marlen Silvana Idarraga Galvis con un 6.25%

- ✓ En anotación No. 4 de 15 de abril de 2013, mediante Escritura Pública No. 078 de 31 de enero de 2013 de la Notaría Única de Sonson, se realiza una permuta – cuota sobre el predio y otros- de Jonattan Alcibar Idarraga Galvis, a favor de Marlyn Andrea Idarraga Galvis y Marcela Alejandra Idarraga Galvis.
- ✓ En anotación No. 5 de 20 de mayo de 2014, mediante Escritura Pública No. 950 de 12 de abril de 2014 de la Notaría 21 de Medellín, se realiza una Compraventa

f

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AULA AMBIENTAL LA PRADERA" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 084-10"

de Derechos de Cuota 6.25 %, de Karla Magali Idarraga Galvis a favor de Alvaro Giraldo Correa.

En ese orden de ideas y una vez realizado el análisis jurídico del Certificado de Tradición con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-26225, se concluye que la titularidad del derecho real de dominio está actualmente en cabeza de:

Olga Patricia Álvarez Bernal con un 25 %
Leidy Maritza Idarraga Galvis con un 6.25%
Marlen Silvana Idarraga Galvis con un 6.25%
Marlyn Andrea Idarraga Galvis con un 6.25 %
Marcela Alejandra Idarraga Galvis con un 6.25 %
Alvaro Giraldo Correa con un 56.25 %

Así pues, debe tenerse en cuenta que la solicitud de registro como RNSC a favor del predio "Potrero La Pradera", se elevó por parte de los señores ALVARO CORREA GIRALDO y JOSE ALDEMAR IDARRAGA RAMÍREZ, sin embargo como ya se dejó anotado en el historial de tradición del predio en comento, se evidencia que el señor JOSE ALDEMAR IDARRAGA RAMÍREZ ya no es propietario toda vez que es el causante de la sucesión ya mencionada.

En vista del cambio de propietarios de dos de los predios objeto del presente trámite de registro, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante oficio con radicado No. 20152300011941 de 19/03/2015, informó al representante legal de la Corporación Integral de Apoyo Comunitario Wayoke, la situación del cambio de titularidad del derecho real de dominio sobre los precitados predios, y para efectos de dar continuidad al trámite de registro se solicitó allegar a la mayor brevedad la siguiente documentación (folios 166-168):

- i) Poder -original y autenticado- otorgado por las sucesoras del señor JOSE ALDEMAR IDARRAGA RAMÍREZ,
- ii) Allegar nueva cartografía con la zonificación ajustada del predio "La Pradera" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-12546,
- iii) Escrito aclaratorio donde todos los copropietarios del predio manifiesten que desean continuar con el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor de los predios "La Pradera" y "Potrero La Pradera",
- iv) Nuevo formulario de solicitud en original y firmado por los actuales copropietarios de los predios "La Pradera" y "Potrero La Pradera",
- v) Copia de la Sentencia No. 144 de 31 de octubre de 2011, y copia del Auto Interlocutorio No. 028 de 24 de febrero de 2012, proferidos por el Juzgado Promiscuo de Familia de Sonson,
- vi) Copia de la Escritura Pública No. 078 de 31 de enero de 2013 otorgada en la Notaría Única de Sonson.
- vii) Copia de la Escritura Pública No. 950 de 12 de abril de 2014 otorgada en la Notaría Veintiuno de Medellín.

En ese orden de ideas, el señor Hector Algecira Cifuentes, en calidad de representante legal de la Corporación Integral de Apoyo Comunitario Wayoke y como apoderado especial de los solicitantes del registro, mediante radicado No. 2015-460-003098-2 de 30/04/2015 solicitó ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental prórroga para la presentación de la documentación requerida (folio 169).

Ante dicha solicitud, a través de radicado No. 20152300019741 de 05/05/2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental dio respuesta informándole que se le daría un término adicional de dos (2) meses contados a partir de la recepción de la comunicación, de lo contrario se

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AULA AMBIENTAL LA PRADERA" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 084-10"

procedería al archivo de la solicitud de registro; no obstante pasados más de dos (2) meses desde la comunicación de prórroga el solicitante no allegó la documentación, por lo tanto se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7¹ del Decreto único reglamentario No. 1076 de 2015.

Finalmente, es indudable que la titularidad del derecho real de dominio no se encuentra en cabeza de uno de los solicitantes del registro, en la medida que fue adquirido en sucesión por causa de muerte a favor de los herederos quienes son los actuales propietarios de los predios "La Pradera" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-12546 y "Potrero La Pradera" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-26225; quienes a la fecha no han manifestado si desean continuar con el trámite de registro como nuevos propietarios.

V. CONSIDERACIONES

Que para efectos de enmarcar las circunstancias presentadas dentro del presente trámite de registro como reserva Natural de la Sociedad Civil, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 7° del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*"², en el sentido de precisar que el reconocimiento y registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil, deberá hacerse siempre y cuando se cumpla con el lleno de los requisitos del mencionado decreto, que para el caso *sub examine*, no se cumple con el requisito de la propiedad, toda vez que la titularidad del derecho real de dominio no se encuentra en cabeza de los solicitantes iniciales del registro, por las razones expuestas en los puntos anteriores.

Como consecuencia de las condiciones que se derivan de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por los señores JOSE ALDEMAR IDARRAGA RAMÍREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.325.022 y MARINA DE JESUS LOPEZ BERNAL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.710.026, se tiene que no se cumple con todos los requisitos legales para continuar con el trámite, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.10 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

"Artículo 2.2.2.1.17.10.- Negación del Registro. El Ministerio del Medio Ambiente podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el artículo 1 del presente Decreto. Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición". (Subrayas fuera del texto original).

Conforme a lo anterior, ésta Entidad procederá a negar la solicitud de registro de los predios : "Potrero La Pradera" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-26225, "La Pradera" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-12546 y "El Prado" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-2756, como Reserva Natural de la Sociedad Civil y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del Expediente No. RNSC 084-10, no sin antes

¹ "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"

² "ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener: (...)*

7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble (...)" (Subrayas fuera del texto original).

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AULA AMBIENTAL LA PRADERA" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 084-10"

advertirles a los nuevos propietarios que el archivo de la presente diligencia, no es impedimento para que presenten posteriormente una nueva solicitud, con el cumplimiento de los requisitos legales del trámite.

Finalmente, frente al archivo del expediente y en virtud de la falta de regulación de este tema en la normativa administrativa, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 267 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acudiendo por remisión expresa a lo señalado en el Código de Procedimiento Civil³ en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "AULA AMBIENTAL LA PRADERA", elevada por los señores **JOSE ALDEMAR IDARRAGA RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.325.022 y **MARINA DE JESUS LOPEZ BERNAL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.710.026, a favor de los predios denominados "Potrero La Pradera" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-26225, "La Pradera" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-12546 y "El Prado" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-2756, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En firme la presente decisión, se ordena archivar el expediente RNSC 084-10, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor los predios denominados "Potrero La Pradera" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-26225, "La Pradera" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-12546 y "El Prado" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-2756, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo al señor **HECTOR ALIRIO ALGECIRA CIFUENTES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.655.655, representante legal de la Corporación Integral de Apoyo Comunitario Wayoke identificada con NIT. 830502609-0, como apoderada especial de los solicitantes iniciales del registro, los señores **ALVARO GIRALDO CORREA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.528.424, **JOSE ALDEMAR IDARRAGA RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.325.022 y **MARINA DE JESUS LOPEZ BERNAL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.710.026, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto

³ El artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, señala:

"ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "AULA AMBIENTAL LA PRADERA" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
RNSC 084-10"**

de la resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



EDNA CAROLINA JABRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada contratista GTEA - SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA - SGM

Expediente: RNSC 084-10